



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 690 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Lunes 10 de Febrero de 2014

No. 26

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N°. 854. Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua.....1034

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Ministerial N°. 097-DM-002-LEP/2013.....1047
AA-MEM-DGM-MINAS-022-2013.....1048
AA-MEM-DGM-MINAS-023-2013.....1048
AA-MEM-DGM-MINAS-061-2013.....1049
AA-MEM-DGM-MINAS-005-2014.....1049
AA-MEM-DGM-MINAS-006-2014.....1049
AA-MEM-DGM-MINAS-007-2014.....1049

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdo Ejecutivo-PA-N°. 027/2013.....1050

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Certificación de Resolución N°. INE-CD-010-12-2013
(Continuación).....1052

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....1060

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Energía y Minas, a cancelar la licencia especial otorgada.

TERCERO: Que esta Licencia Especial confiere a su titular el derecho para aprovechar las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma, no excediendo su capacidad de extracción y procesamiento de 15 toneladas métricas por día, así como almacenar, transportar, vender y exportar las mismas.

CUARTO: Que esta Licencia Especial no constituye derechos de exclusividad para el licenciario, por lo tanto el área amparada por la misma no podrá sufrir ningún tipo de enajenación mientras dure la licencia. Al término de vigencia de la misma el área será considerada libre y será objeto de concesión en el futuro, para lo cual tendrá derecho preferencial el pequeño minero titular de la presente Licencia.

Los derechos y obligaciones derivados de ésta Licencia no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

El término de duración de la presente Licencia es de **TRES AÑOS**, contados a partir de su Certificación, la cual se emitirá una vez que el solicitante manifieste su aceptación a la misma. Una vez transcurrido el plazo, se deberá someter al sistema de concesiones establecido en la Ley.

El Titular de la presente Licencia está exento del pago de cánones durante la vigencia de la misma.

QUINTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERÍA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE.

Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f).-**LORENA LANZA E.-Ministra por la Ley.-** Chinandega, diecinueve de noviembre del 2013.- Ing. Carlos Zarruk Pérez.- Director General de Minas. Managua.- Ref: Acuerdo Ministerial No. 097-DM-002-LEP-2013.- Señor Director: Soy Eddy Alberto Tijerino González; con cédula de identidad No. 086-281255-0004Q; con domicilio en la ciudad de Chinandega y representante legal suficiente tal como consta en autos de la entidad jurídica "Explotaciones Pedreras Sociedad Anónima (La Pedrera, S.A.)"; con domicilio social en la ciudad de Chinandega. En tal sentido, con el debido respeto ante su autoridad debidamente constituida expongo: he sido notificado del Acuerdo Ministerial No. 097-DM-002-LPE2013 emitido por la Ingeniera Lorena Lanza, Ministra por la Ley, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil trece, mediante el cual se otorga a favor de mi representada Licencia Especial de Pequeña Minería, sobre un área superficial de 96.12 hectáreas del inmueble denominado Los Amparos, propiedad de mi mandante y ubicado en los municipios de Chinandega y Chichigalpa. La referida Licencia le fue autorizada a mi representada según lo establecido en los puntos primero al quinto del Acuerdo Ministerial aquí señalado. Señor Director, estando en tiempo y forma, sirva esta comunicación de suficiente documento de aceptación del otorgamiento de la Licencia Especial de Pequeña Minería otorgada a mi mandante Explotaciones Pedreras, Sociedad Anónima, mediante el Acuerdo Ministerial No. 097-DM-002-LEP-2013 del día veinte de noviembre del año dos mil trece, aceptación que comprende los puntos del primero al quinto de la parte resolutive

del Acuerdo. En consecuencia, con el compromiso de nuestra parte de dar cumplimiento a todos y cada uno de los puntos del Acuerdo Ministerial indicado, solicito muy respetuosamente la continuación del procedimiento de ley sobre la materia. Atentamente, Eddy Alberto Tijerino González, Explotaciones Pedreras Sociedad Anónima. Son conformes sus originales, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** en la Ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil trece.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Maritza Castillo Castillo Directora de Administración y Control de Concesiones Dirección General de Minas Ministerio de Energía y Minas.

Reg. 2706 - M. 51068 - Valor CS 570.00

AA-MEM-DGM-MINAS-022-2013

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. - Managua, quince de julio de dos mil trece, once y treinta y cinco minutos de la mañana.-

Vista la Certificación del Acuerdo Ministerial **No-003-DM-391-2013** de fecha treinta de abril de dos mil trece que contiene la cancelación de la Concesión Minera otorgada a favor de la empresa **Corporación M&S de Nicaragua, S. A.** en el lote denominado **EL ZARANDAJO** con una superficie de seiscientos cuarenta y siete punto ochenta y cuatro hectáreas (647.84 has) ubicado en los municipios de Telica y Quezalguaque del departamento de León. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: "*En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial*". **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar el área afectada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (F) **CARLOS ZARRUK PEREZ DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-MEM-DGM-MINAS-023-2013

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. - Managua, quince de julio de dos mil trece, una y veinticinco minutos de la tarde.-

Vista la Certificación del Acuerdo Ministerial **No-002-DM-390-2013** de fecha treinta de abril de dos mil trece que contiene la cancelación de la Concesión Minera otorgada a favor de la empresa **Corporación M&S de Nicaragua, S. A.** en el lote denominado **COLONIA MÁXIMO JÉREZ** con una superficie de ciento cincuenta y uno punto diecisiete hectáreas (151.17 has) ubicado en el municipio de Telica del departamento de León. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: "*En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará*